



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 305

(27 JUN 2018)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado E1-2017-024634 del 19 de septiembre de 2017 la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"* ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander.

Que por medio del Auto No. 434 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, a cargo de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, dando apertura al expediente ATV 0673.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0673, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"* ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 0345 del 29 de diciembre de 2017.

Que mediante Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió al solicitante para que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 0345 del 29 de diciembre de 2017, presentara información adicional, para lo cual otorgó al solicitante un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, quedó ejecutoriado desde el día 05 de febrero de 2018.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que mediante radicado MADS E1-2018-012887 del 04 de mayo de 2018, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Solicitud de prórroga al cumplimiento del Auto 07 del 25 de enero del 2018, en relación con la información adicional del "Informe de solicitud de levantamiento parcial de veda" - Estudio de Impacto Ambiental -EIA- Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos "Soto Norte" (Expediente ATV 0673)." exponiendo lo siguiente:*

"(...) Queremos señalar que la empresa MINESA S.A.S. se encuentra realizando algunos ajustes correspondientes al proyecto, y que con el fin de rediseñar un nuevo documento de levantamiento de vedas acorde a estos nuevos ajustes, solicitamos muy formalmente una prórroga de tres meses para entregar los alcances requeridos en el Auto de información adicional 007 de 2018."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde con la solicitud con radicado MADS E1-2018-012887 del 04 de mayo de 2018, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se dispone:

"Artículo 1. – *Requerir a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte" ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, que contenga la siguiente información adicional: (...)"*

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el citado artículo, la cual dio un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 05 de febrero de 2018 y que su vencimiento corresponde al día 06 de mayo de 2018, por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, se encontraba vigente al momento de la solicitud y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"(...) ,la empresa MINESA S.A.S. se encuentra realizando algunos ajustes correspondientes al proyecto, y que con el fin de rediseñar un nuevo documento de levantamiento de vedas acorde a estos nuevos ajustes, solicitamos muy formalmente una prórroga de tres meses para entregar los alcances requeridos en el Auto de información adicional 007 de 2018."

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2018-012887 del 04 de mayo de 2018, en el que la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, *"(...) solicitamos muy formalmente una prórroga de tres meses para*

Y. Durango

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

entregar los alcances requeridos en el Auto de información adicional 007 de 2018."; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (06 de mayo de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de noventa (90) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo 1 del Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, relacionadas con el *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte"* ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, a cargo de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en en artículo 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017, para que la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 4 del mencionado acto administrativo, relacionadas con el *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2019



CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>LM</i>
Revisó:	Mónica Liliana Jurado/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>MLJ</i>
	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>RDG</i>
	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. <i>MAA</i>
Expediente:	ATV 673
Auto:	Prórroga.
Proyecto:	Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte.
Solicitante:	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S